



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 05 ABR 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº **155** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 03064-2022-TD de fecha 21 de julio del 2022, Informe N° 344-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 05 de agosto del 2022, Informe N° 495-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022, Informe N° 276-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de setiembre del 2022, Informe N° 510-2022-GRP-440010-440011 de fecha 22 de setiembre de 2022; sobre reconocimiento de incentivo económico de "Canasta y Productividad" del ex servidor **EDUARDO RODRIGUEZ PAZ SOLDAN**, en un total de Treinta y tres (33) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro 3064-2022-TD-de fecha 21 de julio del 2022, el ex servidor **EDUARDO RODRIGUEZ PAZ SOLDAN**, solicita el reconocimiento y se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales desde la fecha que se otorgó dicho beneficio, más devengados e intereses legales;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0344-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto del 2022, precisando lo que a la letra dice "(...)En consecuencia, se concluye que lo peticionado por el señor **EDUARDO RODRIGUEZ PAZ SOLDAN**, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la solicitud Registro N° 03064-2022-TD del ex servidor Eduardo Rodríguez Paz Soldán ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de **CUATRO (04) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado (...);

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 495-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto de 2022, donde precisa que a la luz de lo informado concluye que lo peticionado por el Señor **EDUARDO RODRIGUEZ PAZ SOLDAN**, es improcedente al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de CUATRO (04) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 0276-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de setiembre del 2022, considera que es **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la referido administrado, al haber sido solicitado fuera del plazo de prescripción, en un periodo de **CUATRO (04) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, excedido así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Veintinueve (29) folios útiles a fin que se oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite;

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 510-2022/GRP-440010-440011 de fecha 22 de setiembre del 2022 precisa en su informe, lo que a la letra dice "(...) En ese sentido, apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en merito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de PAGO DE BENEFICIO DE CANASTA DE ALIMENTOS POR EL MONTO DE S/ 1,000.00 MENSUALES DEVENGADOS E INTERESES, solicitado por el ex servidor **Eduardo Rodríguez Paz Soldán** mediante documento HRyC N° 03064 de fecha 21.07.2022; no obstante, su despacho al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite (...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 05 ABR 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0155 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro 03064-2022-TD de fecha 21 de julio del 2022, Informe N° 344-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 05 de agosto del 2022, Informe N° 495-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022, Informe N° 276-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de setiembre del 2022, Informe N° 510-2022-GRP-440010-440011 de fecha 22 de setiembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses a favor del ex servidor el señor **EDUARDO RODRIGUEZ PAZ SOLDAN** en su Solicitud de Registro N° 3064-2022-TD de fecha 21 de Julio del 2022; **al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 04 años, 04 meses y 15 días**; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **EDUARDO RODRIGUEZ PAZ SOLDAN** en su domicilio en Calle Los Ejidos del Norte Fundo Los Ejidos Mz C Lt 01 - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

